

**DECRETO**

TRD – 2022-100.4.027

**DECRETO No. 027**

17 de Enero del 2022

**“POR EL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS ASOCIADAS A LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES”**

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 5, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERACIONES**

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; previendo en el artículo 211 que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones en sus subalternos.

Que el numeral 1. del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 confiere a los alcaldes la potestad máxima de dirección sobre la actividad administrativa de su jurisdicción, así como también le otorga la representación judicial y extrajudicial de la entidad territorial.

Que el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998 se refiere de manera expresa a la delegación, disponiendo que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”*

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece: *“Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellos respecto de las cuales exista prohibición legal”*

Que la delegación administrativa estriba, en palabras de la jurisprudencia del Consejo Estado, en *“(…) una técnica de manejo administrativo en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

## DECRETO

*responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley. Los elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones administrativas de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.”<sup>1</sup>*

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “*Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.*

*Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.*

*Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin...”*

Que el Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016 por el cual se determina la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, asignó a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente la competencia como encargada de la gestión ambiental en el Municipio de Palmira, ejerciendo funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables en coordinación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.

Que el Acuerdo 003 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2020- 2023 “PALMIRA PA 'LANTE”, en su artículo 2, constituye compromisos de carácter ambiental y define la responsabilidad de la DGMA, para su concreción, en dos aspectos: “Responsabilidad ambiental”. “El objetivo de este componente es hacer de Palmira, un Municipio resiliente que preserva y resguarda sus recursos naturales, a través de la generación de políticas de protección del medio ambiente y promoción de buenas prácticas en torno al desarrollo sostenible, en economías locales diversas y consolidadas, en las que se destaca el fortalecimiento de la ruralidad a través del turismo y la conservación de los diversos sistemas de producción. Así mismo, dentro de sus principios, está “Sostenibilidad y Resiliencia”: El cuidado del medio ambiente y la convivencia armónica del ser humano con su entorno, ya no puede ser una meta a futuro, es un deber con urgencia inmediata. Por este motivo,

<sup>1</sup> Consejo de Estado. C.P. Guillermo Vargas Ayala. Enero 28 de 2012. Rad. 2012-00348

## DECRETO

el desarrollo industrial, inmobiliario y vial de la ciudad debe tener presente el cuidado del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales y el respeto por los seres sintientes. La conciencia ecológica será un eje transversal para el desarrollo urbanístico de Palmira.

Que para materializar el esquema del pago por servicio ambiental se hace necesario suscribir Acuerdos de Pago por Servicios Ambientales, entendido este concepto como el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo.

Que estos Acuerdos de Pago por Servicios Ambientales encuentran soporte en los instrumentos de planificación territorial del Municipio de Palmira, vale decir, en el Acuerdo 003 de 2020. En particular, en el Programa 7.3.1.1., titulado “Páramos y Ecosistemas Estratégicos para la Vida: Palmira Reverdece y Pa’Lante”, y en el Indicador de Producto 320201701, denominado “Áreas con esquemas de Pago por Servicios Ambientales implementados”, cuya meta es cubrir 800 hectáreas mediante este esquema de incentivos ambientales. Por tanto, dicho Indicador de Producto necesita materializarse por medio de compromisos presupuestales.

Que con el propósito de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se hace necesario delegar la competencias de cara a la suscripción y ejecución de acuerdos de pago por servicios ambientales contemplados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 870 de 2017 y sus normas reglamentarias.

Que por lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en el Director Técnico de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente la competencia para suscribir acuerdos de Pago por Servicios Ambientales (PSA) de que trata el artículo 111 de la Ley 9 de 1993, el Decreto-Ley 870 de 2017, el Decreto 1007 de 2018 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, así como también para expedir los actos y documentos que sean idóneos y necesarios para la formación, celebración, ejecución, monitoreo y seguimiento de dichos acuerdos.

La presente delegación otorga a la autoridad facultades para suscribir el acta de liquidación de los acuerdos celebrados que correspondan al Pago por Servicios Ambientales (PSA).



**DECRETO**

**PARÁGRAFO:** Corresponde al delegatario la designación de supervisores que ejerzan el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en tales acuerdos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Director Técnico de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente autoridad delegataria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Manuel Alejandro López Gómez – Director de Gestión del Medio Ambiente  
Revisó: Manuel Alejandro López Gómez – Director de Gestión del Medio Ambiente